Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Constancia secretarial: A despacho del señor juez informando que, se omitió ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Álvaro Sánchez Hernández (qepd), progenitor del fallecido Leonardo Fabio Sánchez Quintero.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho, conformación de sociedad patrimonial, Disolución y Liquidación.
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00096 00
Demandante:	Anyeli Dahiana Salazar Serna
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados del causante Leonardo Fabio Sánchez Quintero
Auto:	531

ASUNTO

Efectuar control de legalidad a las etapas surtidas en el proceso. Artículo 132 Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Dado el deber adjudicado al juez en el artículo 132 ibidem, consistente en corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, se procederá en tal sentido. Pues revisada nuevamente la demanda se tiene que en el hecho décimo se indica que los herederos determinados del señor Leonardo Fabio son sus progenitores María Eugenia y Álvaro Sánchez Hernández; éste, fallecido el día 18 de marzo del año 1994. Por lo tanto, es necesario vincular al contradictorio a quienes tienen interés legítimo en la acción como son los herederos del señor Sánchez Hernández (Artículo 87 en concordancia con el artículo 12 del C.G.P)

Así las cosas, se dispondrá requerir a la parte actora para que en el término de ejecutoria de esta providencia aporte la información que permita vincular en debida forma a la acción a los herederos determinados del señor Álvaro Sánchez Hernández (nombre, apellido, dirección física y/o electrónica, número telefónico).

De igual manera, se ordenará por secretaría el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Álvaro Sánchez Hernández padre del legítimo contradictor.

De otro lado se dejará sin efecto el auto número 050 calendado enero 25 de 2023, mediante el cual se decretaron pruebas y se fijó fecha y hora para dar trámite a la audiencia referida en los artículos 372 y 373 del CGP.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Efectuadas las consideraciones pertinentes, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Efectuar control de legalidad a las etapas hasta ahora surtidas en el proceso. (Artículo 132 C.G.P)

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que en el término de ejecutoria de esta providencia aporte la información que permita vincular en debida forma a la acción a los herederos determinados del señor Álvaro Sánchez Hernández (nombre, apellido, dirección física y/o electrónica, número telefónico).

TERCERO: Intégrese el contradictorio con los Herederos Indeterminados del causante **ÁLVARO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.** Procédase a su emplazamiento (art. 293 ib) de la forma prevista en el artículo 108 ib, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Dejar sin efecto el auto número 050 calendado enero 25 de 2023, mediante el cual se decretaron pruebas, se fijó fecha y hora para dar trámite a la audiencia referida en los artículos 372 y 373 del CGP, entre otras disposiciones.

N O T I F Í Q U E S E

Wilmar Soto Botero
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
Estado número 109

Junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario